

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 39

EST-VCT-GIAM-168

ESTADO No. 168

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ y DANILO FONSECA GARZON	29/09/2021	GET N.º 144	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 15 de enero del 2017 al 14 de enero del 2022 como obligación contractual, para la Licencia de Explotación No. 20249, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 194 del 27 de septiembre de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 194 del 27 de septiembre del 2021 en su numeral 3.1.3., respecto de la Estimación del Recurso, como es: Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento a nivel de capas. Los perfiles de la zona de interés se deben presentar a nivel de capas y utilizar escalas de detalle para la entrega de la información teniendo en cuenta el área del título. El modelo geológico debe ir acompañado de una memoria técnica explicativa. Los titulares deben presentar la estimación del recurso la cual debe ir acompañada de un informe que contenga: revisada la información allegada se encuentra que: Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso. Estimación del recurso. Tablas con la estimación del recurso. Planos con la distribución del recurso Indicar cuál es el Estándar que está utilizado. Fecha de estimación del recurso. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento (preferiblemente oficio de refrendación). Indicar de forma detallada cómo estima cada uno de los tipos de recursos por cada uno de los taludes y materiales que se van a explotar. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del título con “CONSTRUCCIÓN RURAL ID 197775”; en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dicha zona, deberán contar con los permisos pertinentes. ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado

					de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los a los señores LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ y DANILO FONSECA GARZON, titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO SAS	29/09/2021	GET N.º 145	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan Minero de Corto Plazo presentado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 197 del 29 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan Minero de Corto Plazo, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 197 del 29 de septiembre de 2021, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos que a continuación se requieren: 1. Presentar la información de forma completa clara y ordenada según los parámetros dispuestos en la cláusula 8 del Otrosí No. 5 del 01 de febrero del 2021. 2. Presentar la reconciliación de los Recursos y Reservas Minerales para el periodo comprendido entre los años 2021-2022 3. Elaborar el plan de las labores exploratorias a realizar. 4. Avance de labores de preparación y desarrollo proyectadas: a) Realizar la discriminación de avance por labor proyectada para el desarrollo y preparación, volumen de estéril y de mineral a extraer mes a mes con una relación anual y personal requerido proyectado para la realización de dichas actividades, incluyendo el cronograma con los mantenimientos en caso de que lo requiera. b) Realizar la relación de dicho personal proyectado para cada área de operación a necesitar y/o especificar en caso de no requerirlo; esto teniendo en cuenta que en el documento técnico No se menciona la relación del personal proyectado a necesitar para las actividades de avance que se realizaran en el periodo a corto plazo. 5. Avance de frentes de explotación proyectados: a) Presentar el plano de agotamiento anual proyectado de las reservas por producción, así como también se debe relacionarse en el documento en el documento. b) Especificar puntos de ubicación con coordenadas de la ubicación de los frentes de explotación proyectados, lo anterior teniendo en cuenta que en el documento se menciona que se realizaran explotación en 112 lugares distintos, pero no se especifica discriminadamente en que niveles ni a partir de que fechas dentro del periodo comprendido entre el 15 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2022 comienzan dichas actividades de explotación. 6. Plan de ventilación: Incluir en el capítulo de ventilación un

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 39

					cronograma de las actividades de mantenimiento a las labores como bocavientos, chimeneas o tambores que hagan parte del circuito de ventilación, así como de los equipos utilizados para el periodo comprendido desde el 15 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2021 a octubre del año 2022. 7. Desagüe: Presentar el plano de desagüe con la ubicación de las estaciones de bombeo teniendo en cuenta que no se evidencia en el documento ni en los anexos. 8. Electrificación: Relacionar en el documento técnico las actividades relacionadas con la parte eléctrica de la mina que tipo de electrificación van a utilizar como es su sistema eléctrico, de donde proviene su energía, la persona encargada de realizar la parte eléctrica, relacionar la cantidad de personal profesional, técnico, tecnólogos requeridos para la realización de dichas actividades y relacionarlo a los cronogramas, teniendo en cuenta lo estipulado en la norma RETIE. 9. Escala y producción mensual y anual proyectada en bocamina: a) Realizar una cuantificación de los metros de avance por labor de desarrollo proyectada, así como también se requiere la cuantificación del volumen de mineral y estéril removido en cada labor mes a mes, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula No. 8 presente en el Otrosí No.5 del 01 de febrero del 2021. b) Presentar discriminadamente la producción proyectada mes a mes y anual por labor y relacionar en el documento, esto teniendo en cuenta que no se observa dentro del documento técnico presentado dicha información incluida dentro de los términos establecidos en la minuta del otrosí No. 5 del 01 de febrero del 2021. 10. Volúmenes anuales de Estériles: Realizar una cuantificación del volumen de estéril removido en cada labor mes a mes, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula No. 8 presente en el Otrosí No.5 del 01 de febrero del 2021 y especificar su disposición final en superficie. Ya que no hay claridad en la disposición final de lo que queda de las colas. 11. Seguridad Minera: a) Presentar anexo al documento técnico la matriz de riesgos detectados, indicando las acciones de mejora y corrección frente a los accidentes que puedan presentarse durante el periodo comprendido para el cual se presenta el Plan Minero de Corto Plazo. b) Allegar el plan de mitigación de riesgos. c) Presentar la conformación e identificación de quienes conforman el COPASO. d) Presentar los puntos de encuentro en caso de accidentes y emergencias ocurridos dentro y fuera de la mina. Así mismo, ubicar los refugios (registro fotográfico) y nichos de seguridad. 12. relación de personal: Presentar discriminadamente la relación de personal necesario requerido para la realización de las actividades de todas las actividades proyectadas dentro del proyecto minero a corto plazo y/o aclarar en caso de no requerirlas. 13. Proceso de beneficio: a) Ajustar el cronograma de producción mes a mes y año a año para el periodo comprendido entre enero y diciembre del 2022., lo anterior teniendo en cuenta que el presentado en el documento se encuentra incompleto. b) Volumen anual proyectado de las colas del proceso: Presentar discriminadamente el volumen anual proyectado del proceso de beneficio de mineral (gangas) producto del proceso de beneficio aplicado a las colas y especificar la disposición final del estéril de las colas finales. c) Proyección anual de la conformación y adecuación de la presa de relaves: - Discriminar las actividades de adecuación mencionadas
--	--	--	--	--	--

					para cascabel 1 y especificar claramente la fecha de cierre y actividades para el cierre de la misma. - Discriminar y relacionar las actividades necesarias para la realización de Cascabel 2 que según se menciona en el documento se espera que inicien en el cuarto Q del 2021, para lo cual se iniciaron obras tempranas de construcción (Indicar que tipo de obras) de vías de acceso; fecha específica de terminación de la misma teniendo en cuenta que en el documento se relaciona que Cascabel 2 termina en el 2022. - Discriminar las obras tempranas a realizar para el TSF, El Guaico que se iniciarán en febrero 2022, y relacionar las actividades a realizar en etapas de cierre y post-cierre de los TSF del área de Cascabel trasero y Cascabel 2. 14. Cronograma anual de actividades: a) Presentar los cronogramas de actividades de preparación y desarrollo mes a mes presentes el periodo comprendido desde enero a diciembre de 2022, el avance de dichas construcciones y el personal necesario para las mismas. b) Los cronogramas presentados en el documento para las actividades operacionales presente y proyectadas en la ejecución del proyecto, así como también, el cronograma de producción mes a mes, el cronograma de producción en boca de mina y teniendo en cuenta que estos no se encuentran ajustados a los periodos comprendidos según lo dispuesto en la cláusula 8 del Otrosí No. 5 del 01 de febrero del 2021. c) Sean ajustados y/o presentados todos los cronogramas de actividades y que estos sean relacionados entre sí, con una misma línea de tiempo mes a mes, en la que se relacione el personal requerido para cada actividad, así mismo tener en cuenta la inclusión de los cronogramas para la inversión proyectada. 15. Planos y diseños: a) Presentar el plano de electrificación de la mina a detalle con la ubicación de los puntos estratégicos de los arrancadores atendiendo a lo estipulado en los Art. 179 y Art. 181 del título VII instalaciones eléctricas capítulo I Construcción, Operación y Mantenimiento del decreto 1886/2015. b) Presentar el plano de desagüe y sus puntos claves de ubicación de las motobombas, puntos de recolección de aguas (pozos de recolección), ubicación de los tanques de recolección, siguiendo lo establecido para su presentación en la R. 40600/2015. 16. Escala y producción mensual y anual proyectada en bocamina: a) Aclarar porqué se relaciona en el documento una producción día de 1150 ton, si en la minuta del contrato se estipuló una producción día de 1200 a 1500 ton, conforme a lo anterior justificar donde se encuentran las 50 ton/día de diferencia. Así mismo, aclarar la producción proyectada de 5200 ton/día si actualmente tiene una producción menor a la estipulada en la cláusula 8 del Otrosí No. 5 del 01 de febrero del 2021. b) Presentar la relación de los volúmenes de mineral (mena o tenor) producción mensual y anual en bocamina, discriminando por niveles, como se dispuso en la cláusula 8 del Otrosí No. 5 del 01 de febrero del 2021. c) Presentar la discriminación de los volúmenes de mena procesados en planta y la producción de los metales de interés obtenidos luego del proceso de beneficio, en consecuencia con lo anterior, para el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2022. 17. Descripción de las Actividades Ambientales Proyectadas: Presentar la relación de los volúmenes anuales de estéril producidos, discriminando los volúmenes que van para el relleno de las zonas
--	--	--	--	--	---

					explotadas y volúmenes a depositar en superficie. 18. Inversiones a realizar y desagregación de costos para el siguiente año: a) Ajustar y presentar siguiendo los periodos de tiempo y costos asociados al mismo, como se dispuso en los términos de la cláusula No. 8 del Otro sí No. 5 del 01 de febrero del 2021. b) Presentar y aclarar los cronogramas y presupuesto de manera discriminada y congruente en una sola línea de tiempo el periodo a proyectar, atendiendo a lo dispuesto en la minuta del contrato OTROSÍ No. 5 de febrero de 2021. 19. Plan de cierre y abandono de los montajes y la Infraestructura: Discriminar y aclarar el periodo y/o la línea de tiempo de las actividades proyectadas para el plan de cierre y abandono, mencionar la disposición final de los montajes e infraestructuras desmanteladas dentro del plan de cierre, ajustar y relacionar los costos asociados para dichas actividades en el capítulo de costos de inversión proyectados. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA SA”, que expidió la Póliza de Cumplimiento GU145556, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, que se debe consultar con la Autoridad Ambiental competente sobre si es pertinente realizar la modificación del instrumento ambiental concedido para el título en referencia en caso de que aplique, y así mismo allegar copia de la constancia o Acto Administrativo que se emita por dicha Autoridad con destino al expediente minero. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO SAS, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10334X	NANCY PATRICIA RUÍZ CABRERA	29/09/2021	GET N.º 146	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. HHS-10334X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 198 del 29 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia

				de lo anterior, se Requiere por una sola vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HHS-10334, para que allegue la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 198 del 29 de septiembre de 2021, en su numeral 3.3, así 1. Allegar un Programa de Trabajos y Obras-PTO ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el desarrollo de las actividades de las actividades de exploración. 2. Presentar el plano de delimitación definitiva del área a retener y del área a devolver de acuerdo con las celdas de la cuadrícula minera. Dicha información se debe incluirse dentro del documento, e indicar claramente el área a retener y a devolver en número de celda de la cuadrícula minera de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HHS-10334X, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHS-10334X, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 198 del 29 de septiembre de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera con “proyectos licenciados con la ANLA SIGM_ISRRST_PROYECTO_LICENCIADO_PG”; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de ser el caso o necesario según lo determine dicha Autoridad. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHS-10334X, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto
--	--	--	--	--

					Técnico GET No. 198 del 29 de septiembre de 2021, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHS-10334X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señora NANCY PATRICIA RUÍZ CABRERA, titular del Contrato de Concesión No. HHS-10334X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ y GONZÁLO TRIANA GONZÁLEZ	30/09/2021	GET N.º 147	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento de los volúmenes de producción, para el Contrato de Concesión No. HBA-082, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 200 del 29 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Coordenadas del área de explotación: Las coordenadas del área a conservar para la explotación corresponden a las que reposan en el Registro Minero Nacional (RMN), en razón a que se conservará la totalidad del área, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Vértice		Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Este Inicial	Coordenada Norte Inicial	Longitud	Latitud
1	2	1'037.518	1'078.671	-73,7390	5,3075
2	3	1'037.519	1'078.672	-73,7390	5,3075
3	4	1'037.578	1'078.601	-73,7385	5,3069
4	5	1'037.579	1'078.600	-73,7385	5,3069
5	6	1'037.668	1'078.494	-73,7377	5,3059
6	7	1'037.668	1'078.493	-73,7377	5,3059
7	8	1'037.669	1'078.493	-73,7377	5,3059
8	9	1'037.671	1'078.495	-73,7377	5,3059
9	10	1'037.667	1'078.499	-73,7377	5,3060
10	11	1'037.670	1'078.502	-73,7377	5,3060
11	12	1'037.674	1'078.498	-73,7376	5,3060
12	13	1'037.675	1'078.499	-73,7376	5,3060
13	14	1'037.815	1'078.660	-73,7364	5,3074
14	15	1'037.876	1'078.730	-73,7358	5,3081
15	16	1'037.964	1'078.830	-73,7350	5,3090
16	17	1'038.122	1'079.011	-73,7336	5,3106
17	18	1'038.125	1'079.015	-73,7336	5,3106
18	19	1'038.126	1'079.016	-73,7336	5,3106
19	20	1'037.829	1'079.312	-73,7362	5,3133
20	1	1'037.331	1'078.895	-73,7407	5,3096

Área del polígono es de: 31 Hectáreas y 6.170 metros cuadrados Área devuelta: No devuelve Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) Recursos: El valor total de los Recursos Medidos más los Recursos Indicados se estiman en: 722.200 Ton, tal como se indica en la siguiente Tabla:

MANTO	CATEGORIA			
	ESPESOR (m)	RECURSOS MEDIDOS (ton)	RECURSOS INDICADOS (ton)	RECURSOS INFERIDOS (ton)
Veta Grande	1.6	45.500	93.300	
La 90	0.9		114.000	
Zuncho	0.6	26.000	102.000	125.100
La 1.20	1.2	36.600	131.600	
La Quinta	0.8	17.000	156.200	
R. Categori a		125.100	597.100	125.100
R. M + I		722.200		

- Fecha efectiva de la estimación del Recurso Mineral: 31 de agosto de 2020. ➤ Reservas: El valor total de Reservas Probables más Probadas y que comprenden el plan minero se estiman en: 464.318 Ton, tal como

					se	indica	en	la	siguiente	tabla:
										</

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 39

					minero: - Martillos picadores y perforadoras neumáticas y compresor, malacates eléctricos, ventiladores principales externo y ventiladores auxiliares internos, electrobombas, vagonetas (para el inclinado y para los niveles), multidetectores, autorescatadores de uso personal, lámparas mineras, extintores, botiquines y camillas. Servidumbres Mineras: Se indica en el documento técnico allegado que para la realización del proyecto minero del título HBA-082, NO se requiere esta de ninguna índole dado que todos los trabajos se han realizado dentro del área del contrato HBA- 082 y en terrenos de propiedad del titular minero. Fuerza Normal: Se contará para el proyecto con un promedio anual de 128 trabajadores. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Se aprueba la continuidad del Contrato de Concesión No. HBA-082 en ETAPA DE EXPLOTACION.” ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el Contrato de Concesión No. HBA-082, se clasifica como e conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA- 082, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Resolución No. 100 de 2020. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA- 082, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la Republica, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 39

					titulares del Contrato de Concesión No. HBA- 082, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ y GONZÁLO TRIANA GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. HBA-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	29/09/2021	VSC N.º 150	De la evaluación realizada por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional se puede establecer que la póliza cumple con su función de garantizar las obligaciones del contrato, sin perjuicio de que las actividades propias de la etapa contractual no puedan ser ejecutadas en razón a que no cuenta con licencia ambiental, para lo cual, como se indica en el concepto de evaluación, una vez se viabilice su realización, el monto de la garantía debe corresponder a las inversiones que efectivamente se van a realizar. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: 1. APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales No. 125667 expedida por la Compañía de Seguros Segurexpo, vigente hasta el 19 de enero de 2022, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones del contrato de concesión No. 0095-68. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIB-141	ROBERTO VARGAS CUERVO	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1561	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIB-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 Se recomienda al titular no realizar actividades mineras ya que no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000142 del 14 de septiembre de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 39

					y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	ARMANDO FARFAN LOPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS.	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1562	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-15141, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTO 1. REQUERIR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar actividades de explotación en el área del titulo minero hasta tanto no se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con la Viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 289 de 17 de agosto de 2021. 2. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional Del Guavio - Corpoguavio, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 289 de 17 de agosto de 2021, así como de este acto administrativo que lo acoge. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMÍ BRICEÑO BOHÓRQUEZ	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1563	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC8-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. PROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Gravas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I del año 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y adicionalmente, en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formatos Básico Minero Anua correspondiente al año 2020, con sus respectivos modelos geográficos, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 17 -43- 101002166, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2021, cuyo valor a asegurar debe ser de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$64.255.530). Y se recuerda al titular que teniendo en cuenta que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 39

				en el Programa de Trabajos y Obras se autorizaron los minerales gravas y arenas, y considerando que no se establecieron porcentajes de dichos minerales, la póliza se calcula con el precio UPME vigente del mineral arenas. 2. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico GSC-ZC No. 000788 del 21 de septiembre de 2021. 3. Presentar la justificación del por qué la producción anual es considerablemente menor a la producción anual proyectada en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. 4. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arena correspondientes a los trimestres II del año 2021, toda vez que no se observan en el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería. 5. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; 2020; y I trimestre del año 2021, toda vez que los formularios aprobados para dichos periodos declaran únicamente el mineral gravas, y se deben declarar todos los minerales autorizados en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, es decir gravas y arenas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo
--	--	--	--	--

					podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 y de renovar la póliza minero ambiental. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000788 del 21 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001423 de 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que en adelante se debe presentar un único Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por trimestre, en donde se declaren los minerales gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17 -43- 101002166 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-101	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZ MILA GARZÓN DE CARBONELL	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1564	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los ajustes a la licencia ambiental en lo que respecta a su beneficiario, teniendo en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 39

					cuenta el otorgamiento de la subrogación de derechos efectuada mediante Resolución No. 000300 del 22 de abril de 2019, a favor de BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZ MILA GARZON DE ARBOLEDA. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la renovación de la póliza minero ambiente conforme a los parámetros establecidos en el numeral 2.2.1 del concepto GSC-ZC No. 000792 del 22 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021 de los minerales de grava y arena. ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena del IV trimestre del 2010, I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 toda vez que no se evidencia dentro del expediente su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 39

					través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto GSC-ZC No. 000792 del 22 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002230 del 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el presente Auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000792 del 22 de septiembre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, en atención a que se adeudan pagos de canon superficiarios. 7. Informar al titular que el cumplimiento a lo requerido en el Auto GSC-ZC 000976 del 19 de mayo de 2021, será verificado en próxima visita de fiscalización al título minero. 8. Informar al titular que teniendo en cuenta el capítulo 8 en el numeral 8.2 descripción de los materiales aprobados en el programa de trabajos y obras “PTO” se contempló un 30,03% de arena y 69,08% de grava y una vez revisado el expediente se evidencia que el titular no reporta mineral de arena en los formularios de regalía. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1565	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKG-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 39

					Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001131 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 6 de enero de 2022, cuyo valor a asegurar debe ser de SESENTA MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$60.412.200) M/CTE; de igual manera se recomienda INFORMAR al titular que la forma de calcular el valor a asegurar es multiplicando el 10% de la producción anual proyectada en el Instrumento técnico aprobado por la autoridad minera por (*) el precio UPME vigente del mineral grava a la hora de constituir la póliza. 2. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección de los Formatos Básicos Mineros de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000789 del 21 de septiembre de 2021. 3. Presentar la justificación del por qué la producción anual es considerablemente menor a la producción anual proyectada en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. 4. Presentar el pago de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.367.640) por concepto de Visita de fiscalización realizada el 25 de febrero de 2013, requerido en la Resolución GSC 000031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que no se observan en el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 39

					módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000789 del 21 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001379 del 26 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 179 del día 03 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC-001740 del 22 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000789 del 21 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informa al titular que la información allegada mediante radicado 20211001269212 del 6 de julio de 2021 dando respuesta al Auto GSZ ZC 873 del 03 de mayo de 2021 será verificada y evaluada en una próxima inspección de campo. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIU-101	DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1566	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV-2012, teniendo en cuenta que la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 39

				etapa de explotación inició el 28 de diciembre de 2012 y desde ese día se hace exigible la presentación de dicha obligación. 2. Presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Semestral del año 2019 y anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 3. La renovación de la póliza minero ambiental, con un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), la cual debe estar firmada por el tomador y constituirse con vigencia anual. Dicha póliza debe ser presentada a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000760 del 14 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de
--	--	--	--	--

					incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001063 de 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del día 08 de octubre de 2018, Resolución VSC No 001184 del 15 de noviembre de 2018, ejecutoriada el 18 de junio de 2019 y el Auto GSC ZC 000242 de 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del día 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que en adelante la renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDO-09171	EDWIN FABIAN VANEGAS PARRADO Y LAURENTINO VANEGAS RUBIANO	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1567	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDO-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804) más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de pago (\$1.794.794), por concepto de Visita de Fiscalización realizada el día 12 de noviembre de 2013 cuyo valor fue requerido a través de Resolución GSC-ZC-034 del 7 de mayo de 2013. 2. APROBAR los Formatos Básico Minero Semestral correspondiente 2010 y 2015, dado que se encuentran bien diligenciados. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III, y IV del año 2019 y I, II, III, IV 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y los comprobantes de pago reposan en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$58.882, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. ☐ La presentación a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA los Formatos Básico Minero anual 2019 y 2020, recordando que estos deben ser diligenciados en su totalidad, prestando atención en el ítem de aspectos técnicos, ya que allí se encuentran algunos numerales en donde se deben indicar inversiones acumuladas y que generalmente son omitidas, con su respectivo plano

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 39

					Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ¶ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024641, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, cuyo valor a asegurar debe ser de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$256.751.850). Dicha corrección debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000759 del 14 de septiembre de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. KDO-09171, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001960 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten
--	--	--	--	--	---

					incumplimientos. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000759 del 14 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBS-14561	JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO, MARTHA CECILIA REYES ALDANA.	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1568	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS-14561, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ El Formato Básico minero Anual del año 2009, el cual debe ser presentado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo Plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Lo anterior, dado que no se evidencia su presentación y considerando que el título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de diciembre de 2009. ☐ El Formato Básico minero Anual del año 2014, que había sido requerido en el auto GSC-ZC- 001104 del 23 de julio de 2015, el cual debe ser presentado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo Plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formatos Básico Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con su respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2015; II, III y IV del año 2020, y I y II del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, cuyo valor a asegurar debe ser de

					OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000), con vigencia anual y debidamente firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está próxima a causarse la obligación de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III-2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000806 del 24 de septiembre de 2021. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-546 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado notificado por estado No. 038 del 26 de marzo de 2019, Auto GSC-ZC N° 000567 del 27 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.041 del 1 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC- 000653 del 26 de mayo de 2020 notificado por Estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de
--	--	--	--	--	--

					caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF2-083	JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1569	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HF2-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2014, con sus respectivos soportes de pagos, si a ello diera lugar, requeridos mediante Resolución GSC-ZC 000073 de fecha 29 de febrero de 2016, notificada mediante aviso el día 02 de mayo de 2016, ejecutoriada y en firme el 26 de mayo de 2016. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2015, con sus respectivos soportes de pagos, si a ello diera lugar, requeridos mediante de Auto GSC-ZC 001193 de fecha 30 de julio de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 002 de 08 de enero de 2016. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV del año 2020 y trimestres I y II del año 2021, con sus respectivos soportes de pagos, si a ello diera lugar. ☐ La corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO, mediante Auto GET No. 000168 de fecha 30 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 152 de fecha 13 de octubre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 184 de fecha 22 de septiembre de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la renovación de la Póliza

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 39

					Minero Ambiental con valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), con vigencia para los años 2021-2022 atendiendo lo estipulado en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-000810 del 24 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000810 del 24 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001319 de fecha 28 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 136 de 05 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-001309 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 39

					Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000810 del 24 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1570	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-1010088996, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el titular con una vigencia hasta el 09 de junio del año 2022. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN METALÚRGICO correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I y II trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con producciones en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio demulta, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN METALÚRGICO correspondientes al trimestres I del año 2013, teniendo en cuenta que la etapa de explotación anticipada inició el 11 de febrero de 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 39

					para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que se tiene próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000808 del 24 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que la RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000176 de 23 ABR. 2021, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No 1142 de 10 de julio de 2013 en el ARTICULO 2 PARÁGRAFO 9 se indica: “...La sociedad INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S., NO PODRÁ DAR INICIO A LAS ACTIVIDADES QUE CONTEMPLAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1142 de 2013, hasta tanto cuente con la aprobación del registro del Programa de Arqueología Preventiva por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018 y lo consagrado en el Artículo 2.6.5.4. del Decreto 138 de 2019...”; por ende, el titular no puede iniciar labores de explotación hasta tanto no de cumplimiento a lo aquí establecido. 6. Informar que mediante Auto GET No. 092 del 31 de julio del 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 04 de agosto del 2020, le fue realizado requerimiento y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-1010088996 ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados
--	--	--	--	--	---

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-08002X	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1571	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCP-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2020 y I del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000779 del 17 de septiembre de 2021, así: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó un archivo geográfico con coordenadas planas X y Y para el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme los establece la resolución No. 504 de 2018 los SHP se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas. ☐ Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna MINERÍA allegue la renovación de la póliza minero ambiental con valor asegurado de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) debidamente firmada por el tomador y acompañada de las condiciones generales y el comprobante de pago, con vigencia de un año, de acuerdo con el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000779 del 17 de septiembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 39

					lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000779 del 17 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR al titular minero que a través del Auto GSC-ZC-001331 del 16 de noviembre del 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRES VASQUEZ RUIZ	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1572	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al trimestre IV del año 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2015. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM anuales 2010 y 2011, y semestrales 2011 y 2012, conforme al Concepto Técnico GSC-ZC 541 del 27 de mayo de 2014. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 39

				de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: 1. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección de la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000497, por un valor asegurado de TRESCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (302.061.000), debidamente firmada por el titular de acuerdo con el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000780 del 17 de septiembre de 2021. 2. Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas del trimestre I de 2021, toda vez, que el Precio de Liquidación Base UPME no corresponde a lo estipulado en la Resolución No.000100 de 2020, Por la cual de determina el precio base para liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad comprendida entre el primero (1°) de abril de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2021. 3. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2019 y 2020, los cuales deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III del 2020, y II del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 39

					Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000780 del 17 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR al titular minero que a través del Auto GSC-ZC-000762 del 05 de junio de 2020, notificado por estado No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, respecto de los siguientes trámite de su competencia: ☐ Elaboración del OTRO Sí descrito en la Resolución VSC-116 del 14 de febrero de 2019, que modificó la Resolución VSC-1255 del 20 de noviembre de 2017. ☐ La solicitud de cesión total de derechos a favor de la empresa Inversiones Payara S.A.S identificada con Nit 901.359.365-3 cuyo representante legal es Estefanía Toro Giraldo, allegada mediante radicado No. 28437-0 – ANNA MINERÍA del 29 de junio de 2021. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET, del radicado N°. 20199020429132 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual el titular allegó modificación del PTO respecto al método de explotación de conformidad con la resolución PS-GJ.1.2.6.16.1403 del 7 de octubre de 2016, expedida por CORMACARENA que modificó la resolución PS-GJ.1.2.6.12.0505 del 30 de marzo de 2012 de la misma autoridad ambiental. 8. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000497 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado bajo el No. 20211001201962 del 27 de mayo de 2021, contra de la Resolución VSC No. 659 del 09 de octubre
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 39

					de 2020. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-081	SÍLICES DE SIBATÉ S.A.S.	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1573	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024627, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000). 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, I de 2021, para el mineral de Arenas Silíceas, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar las correcciones al Formato Básico Minero Anual 2019, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Ítem B. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2018 (\$60.000.000). La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2018). 2. Literal B.4. Reservas: No se diligenció la información, se reportó en cero (0). ☐ Presentar las correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería con número de radicado 23154-0 de fecha 15 de marzo de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Ítem B. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en los FBM anual de 2018 y 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). 2. Literal B.4. Reservas: No se diligenció la información, se reportó en cero (0). ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II de 2021. ☐ Presentar la licencia ambiental expedida por la autoridad competente o el certificado de trámite de la viabilidad ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 39

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000752 del 10 de septiembre de 2021. 5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 1. Informar a la sociedad titular que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, mediante radicado No. 20211001071432 del 05 de marzo de 2021, comunicó a la Autoridad Minera que se profirió la Resolución DGEN 20217000075 del 03 de febrero de 2021, por medio de la cual: “Se resolvió confirmar en su integridad el contenido de la Resolución 4481 de 27 de diciembre de 2018 por la cual se dio por terminado el trámite de Licencia Ambiental a nombre de la Sociedad Sílices de Sibaté SAS identificada con Nit 900.909.412-9, para la actividad de explotación de un yacimiento de minerales, concedidos por la Agencia Nacional de Minería mediante contrato de concesión GF2-081, ubicado en el municipio de Sibaté – Cundinamarca”. Por lo tanto, se hace necesario que informe la actuación a seguir al respecto, esto es si es de su intención continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, ello como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000586 del 08 de mayo de 2020, notificado
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 39

					por estado jurídico No 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular que la comunicación presentada mediante radicado No 20201000600262 del 24 de julio de 2020, de respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto GSC-ZC No 000586 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 26 de junio de 2020, se presentó sin anexos. 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S. A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024627 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que en adelante, la renovación de la misma, debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-08011X	PEDRO CUBILLOS GONZÁLEZ	29/09/2021	GSC-ZC N.º 1574	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-08011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004817, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$31.431.840). 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV-2019; I, II, III y IV -2020 y I, II -2021 para el mineral de Arcilla Caolínica dado que se encuentran bien diligenciados; sin embargo, es importante indicarle al titular que para futuras presentaciones de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, se consigne la información de producción del mineral de Arenas Silíceas, aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar las correcciones al Formato Básico Minero Anual 2019, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Ítem

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 39

					B. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016 (\$15.000.000). La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016, 2017 y 2018). 2. Literal B.3. La inversión acumulada en construcción y montaje se diligenció en cero, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM Anual de 2016 (\$20.000.000) La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016, 2017 y 2018). 3. Literal B.4. Reservas: No se diligenció la información, se reportó en cero (0). Literal C1. Producción: Se recuerda a titular que debe reportar únicamente los minerales que se encuentran aprobados en el Programa de Trabajos y Obras., es decir arenas silíceas. ☐ Presentar las correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería con número de radicado 18982-0 de fecha 27 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Ítem B. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en los FBM anuales 2016 (\$15.000.000) y 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016, 2017, 2018 y 2019). 2. Literal B.3. La inversión acumulada en construcción y montaje se diligenció en cero, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM Anual de 2016 (\$20.000.000) y 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016, 2017, 2018 y 2019).3. Literal B.4. Reservas: No se diligenció la información de Arenas Silíceas mineral aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, se reportó en cero (0). Literal C1. Producción: Se recuerda a titular que debe reportar únicamente los minerales que se encuentran aprobados en el Programa de Trabajos y Obras., es decir arenas silíceas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 39

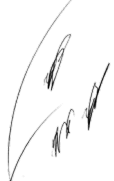
					2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000751 del 10 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000127 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 15-43-101004817 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que en adelante la renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN	RHB-15221	JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de	30-09-2021	AUT-210-3144	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72346539, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 39

REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA		Ciudadanía No. 72346539			Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHB-15221. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	----------------------------	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo